



PROVINCIA DE MENDOZA

EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA ADICIONALES

TÍTULOS DE DEUDA TAMAR CLASE 1 ADICIONALES, DENOMINADOS, A SER INTEGRADOS EN EFECTIVO Y/O EN ESPECIE Y PAGADEROS EN PESOS ARGENTINOS, A TASA VARIABLE NOMINAL ANUAL IGUAL A LA TASA TAMAR MÁS UN MÁRGEN DE 4,75%, GARANTIZADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, CON VENCIMIENTO EL 20 DE JUNIO DE 2026 (LOS “TÍTULOS DE DEUDA TAMAR CLASE 1 ADICIONALES”);

Y

TÍTULOS DE DEUDA TAMAR CLASE 2 ADICIONALES, DENOMINADOS, A SER INTEGRADOS EN EFECTIVO Y/O EN ESPECIE Y PAGADEROS EN PESOS ARGENTINOS, A TASA VARIABLE NOMINAL ANUAL IGUAL A LA TASA TAMAR MÁS UN MÁRGEN DE 5,50%, GARANTIZADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, CON VENCIMIENTO EL 20 DE DICIEMBRE DE 2026 (LOS “TÍTULOS DE DEUDA TAMAR CLASE 2 ADICIONALES”, Y CONJUNTAMENTE CON LOS TÍTULOS DE DEUDA TAMAR CLASE 1 ADICIONALES, LOS “TÍTULOS DE DEUDA ADICIONALES”)

POR HASTA UN MONTO, EN CONJUNTO ENTRE LOS TÍTULOS DE DEUDA TAMAR CLASE 1 ADICIONALES Y LOS TÍTULOS DE DEUDA TAMAR CLASE 2 ADICIONALES, DE VALOR NOMINAL PESOS TREINTA MIL MILLONES (V/N \$ 30.000.000.000) AMPLIABLE POR HASTA EL MONTO TOTAL AUTORIZADO.

Por medio de este aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”) se comunica al público inversor local en general que la Provincia de Mendoza (la “Emisora” o la “Provincia”, indistintamente) ofrece en suscripción: (i) los Títulos de Deuda TAMAR Clase 1 Adicionales; y (ii) los Títulos de Deuda TAMAR Clase 2 Adicionales, por hasta un monto máximo en conjunto entre los Títulos de Deuda TAMAR Clase 1 Adicionales y los Títulos de Deuda TAMAR Clase 2 Adicionales, de Valor Nominal Pesos treinta mil millones (V/N \$ 30.000.000.000) ampliable por hasta el Saldo de Emisión (conforme dicho término se define en la Resolución N°286/25 del Ministerio de Hacienda y Finanzas) (el “Monto Total Autorizado”).

Los Títulos de Deuda Adicionales se ofrecen en forma adicional a: (i) los “Títulos de Deuda TAMAR Clase 1” emitidos con fecha 20 de marzo de 2025 por la suma total de valor nominal pesos treinta y dos mil novecientos cincuenta y dos millones veintinueve mil (V/N \$ 32.952.029.000) (los “Títulos de Deuda TAMAR Clase 1 Originales”) y los “Títulos de Deuda TAMAR Clase 2” emitidos con fecha 20 de marzo de 2025 por la suma total de valor nominal pesos veintitrés mil ochocientos veinte millones (V/N \$ 23.820.000.000) (los “Títulos de Deuda TAMAR Clase 2 Originales”, y en conjunto con los Títulos de Deuda TAMAR Clase 1 Originales, los “Títulos de Deuda Originales”), de conformidad con los términos de la Resolución N° 065-HyF-25 del Ministerio de Hacienda y Finanzas, el Prospecto de fecha 14 de marzo de 2025 (el “Prospecto”) y el aviso de suscripción de la misma fecha; y (ii) los “Títulos de Deuda TAMAR Clase 1 Adicionales” emitidos con fecha 30 de junio de 2025 por la suma total de valor nominal pesos treinta y nueve mil ochocientos un millones novecientos mil (V/N \$ 39.801.900.000) (los “Títulos de Deuda TAMAR Clase 1 Adicionales – Primer Tramo”) y los “Títulos de Deuda TAMAR Clase 2 Adicionales” emitidos con fecha 30 de junio de 2025 por la suma total de valor nominal pesos veintinueve mil doscientos cincuenta y dos millones ciento cuarenta y ocho mil (V/N \$ 29.252.148.000) (los “Títulos de Deuda TAMAR Clase 2 Adicionales – Primer Tramo”, y en conjunto con los Títulos de Deuda TAMAR Clase 1 Adicionales – Primer Tramo, los “Títulos de Deuda Adicionales – Primer Tramo”; y estos conjuntamente con los Títulos de Deuda Originales y los Títulos de Deuda Adicionales ofrecidos por medio del presente, los “Títulos de Deuda”), de conformidad con los términos de la Resolución N° Resolución N° 160-HyF-25

del Ministerio de Hacienda y Finanzas, el Prospecto y el aviso de suscripción fecha 23 de junio de 2025.

Los Títulos de Deuda TAMAR Clase 1 Originales, Títulos de Deuda TAMAR Clase 1 Adicionales – Primer Tramo y Títulos de Deuda TAMAR Clase 1 Adicionales ofrecidos mediante el presente serán fungibles entre sí, constituyendo una única clase de títulos de deuda y siendo fungibles entre sí.

Los Títulos de Deuda TAMAR Clase 2 Originales, Títulos de Deuda TAMAR Clase 2 Adicionales – Primer Tramo y Títulos de Deuda TAMAR Clase 2 Adicionales ofrecidos mediante el presente serán fungibles entre sí, constituyendo una única clase de títulos de deuda y siendo fungibles entre sí.

Los Títulos de Deuda Adicionales se ofrecen conforme a la autorización otorgada a la Provincia por los artículos 5 y 38 de la Ley de Presupuesto de 2025 N° 9.601, y artículos 60 y 66 de la Ley N° 8.706, por el Decreto N° 321/25 de fecha 20 de febrero de 2025, por la Resolución N° 59/25 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia del 14 de marzo de 2025, por la Resolución N° 152/25 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia del 23 de junio de 2025 y por la Resolución N° 286/25 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia del 11 de noviembre de 2025, y por la Nota N° NO-2025-25069324-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda de la Nación del 11 de marzo de 2025, otorgada en el marco de la Ley N° 25.917, conforme hubiera sido modificada, y la Comunicación “A” 8213 de fecha 13 de marzo de 2025 del Banco Central de la República Argentina (todas las normas anteriores, en conjunto, las “Normas de Autorización”).

Las condiciones de emisión de los Títulos de Deuda Adicionales constan en el Prospecto el cual debe leerse conjuntamente con el presente Aviso de Suscripción. Todos los términos utilizados en mayúscula no definidos en el presente aviso tendrán el significado que se les asigna en el Prospecto.

Todo aquello que no sea modificado de acuerdo con lo establecido por la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Mendoza N° 286/25, mantiene plena validez en sus términos originales

Período de Difusión: 11 de noviembre de 2025 hasta el inicio del Período de Subasta Pública.

Período de Subasta Pública: 13 de noviembre de 2025 desde las 10:00 horas hasta las 16:00 horas.

Fecha de Emisión y Liquidación: 17 de noviembre de 2025.

Colocadores y Organizadores: Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Macro Securities S.A.U., Max Capital S.A. y Puente Hnos S.A.

Agente de Liquidación: Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.

TÉRMINOS Y CONDICIONES COMUNES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA ADICIONALES

A continuación, se detallan los principales términos y condiciones comunes de los Títulos de Deuda Adicionales, que deberán ser leídos en conjunto con las secciones “*Términos y condiciones particulares de los Títulos de Deuda TAMAR Clase 1 Adicionales*” y “*Términos y condiciones particulares de los Títulos de Deuda TAMAR Clase 2 Adicionales*” del presente Aviso de Suscripción:

Emisor: La Provincia de Mendoza.

Títulos: Títulos de Deuda TAMAR Clase 1 Adicionales y Títulos de Deuda TAMAR Clase 2 Adicionales.

Fecha de Emisión y Liquidación Original: 20 de marzo de 2025.

Monto Máximo: Los Títulos de Deuda Adicionales podrán ser emitidos por hasta un valor nominal máximo en conjunto de Pesos treinta mil millones (V/N \$ 30.000.000.000) ampliable por hasta el Monto Total Autorizado (el “Monto Máximo”).

LA PROVINCIA PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS CLASES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA ADICIONALES, LO CUAL IMPLICARÁ QUE SE PODRÁ EMITIR UNA ÚNICA CLASE O QUE NO SE EMITIRÁ TÍTULO DE DEUDA ADICIONAL ALGUNO. ESTA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE ORGANIZADORES Y COLOCADORES NI OTORGARÁ A LOS INVERSORES DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.

EN CASO DE DECLARARSE DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA TAMAR CLASE 1 ADICIONALES Y/O DE LOS TÍTULOS DE DEUDA TAMAR CLASE 2 ADICIONALES, LA CLASE CUYO MONTO NO FUESE DECLARADO DESIERTO PODRÁ SER EMITIDA POR HASTA EL MONTO MÁXIMO.

LA PROVINCIA PODRÁ, HASTA EL CIERRE DE LA RUEDA EN LA FECHA EN LA QUE FINALICE EL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA ADICIONALES, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA ADICIONALES PARA LA PROVINCIA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS, QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN. SIN EMBARGO, FINALIZADO EL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA, LA PROVINCIA NO PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA ADICIONALES SI EL PRECIO DE EMISIÓN CORRESPONDIENTE A CADA UNO DE LOS TÍTULOS DE DEUDA ADICIONALES YA FUE DETERMINADO Y EL SISTEMA SIOPEL DE A3 MERCADOS ADJUDICÓ LOS TÍTULOS DE DEUDA ADICIONALES.

Moneda de Denominación y Pago: Los Títulos de Deuda Adicionales estarán denominados y serán pagaderos en Pesos argentinos.

Tramo de Integración en Efectivo y Tramo de Integración en Especie: La suscripción de los Títulos de Deuda Adicionales contará con: (i) un tramo de integración en Pesos (el “Tramo de Integración en Efectivo”); y (ii) un tramo de integración en especie mediante la entrega de la entrega de “Títulos de Deuda CER Clase 1” con vencimiento el 14 de diciembre de 2025, a tasa fija nominal anual del 0%, cuyo capital pendiente de pago se actualiza conforme la variación del coeficiente de estabilización de referencia (CER), oportunamente emitidos por la Provincia con fecha 14 de marzo de 2024 (Código BYMA: PMD25; Código CVSA: 42802; Código ISIN: AR0093201793) (los “Títulos de Deuda CER Clase 1”) a la Relación de Canje para la Clase 1 (según se define más adelante) y/o a la Relación de Canje para la Clase 2 (según se

define más adelante), según corresponda, (el “Tramo de Integración en Especie”).

Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación: La denominación mínima de los Títulos de Deuda Adicionales será de Valor Nominal \$1.000 (Pesos mil) y la unidad mínima de negociación será de \$1.000 (Pesos mil) y múltiplos de \$1.000 (Pesos mil) por encima de dicho monto.

Monto Mínimo de Suscripción: El monto mínimo de suscripción será de \$1.000 (Pesos mil) y múltiplos de \$1.000 (Pesos mil) por encima de dicho monto.

Tramo de Integración en Efectivo. Determinación del monto a emitirse, del Precio de Emisión de los Títulos de Deuda TAMAR Clase 1 Adicionales y del Precio de Emisión de los Títulos de Deuda TAMAR Clase 2 Adicionales: En caso de que la Provincia decida adjudicar los Títulos de Deuda Adicionales, y sobre la base del asesoramiento de los Colocadores, determinará: (a) el monto efectivo de los Títulos de Deuda TAMAR Clase 1 Adicionales y de los Títulos de Deuda TAMAR Clase 2 Adicionales, a emitir, (b) considerando el Precio Solicitado (según se define más adelante) de los Títulos de Deuda TAMAR Clase 1 Adicionales, el Precio de Emisión (según se define más adelante) de los Títulos de Deuda TAMAR Clase 1 Adicionales, (c) considerando el Precio Solicitado (según se define más adelante) de los Títulos de Deuda TAMAR Clase 2 Adicionales, el Precio de Emisión (según se define más adelante) de los Títulos de Deuda TAMAR Clase 2 Adicionales. Para más información, por favor véase la sección “*Plan de Distribución*” del Prospecto.

Tramo de Integración en Especie. Determinación del monto a emitirse: En caso de que la Provincia decida adjudicar los Títulos de Deuda Adicionales, y sobre la base del asesoramiento de los Colocadores, determinará el monto efectivo de los Títulos de Deuda TAMAR Clase 1 Adicionales y de los Títulos de Deuda TAMAR Clase 2 Adicionales, a emitir, en cada caso de conformidad con la Relación de Canje para la Clase 1 (según se define más adelante) y/o la Relación de Canje para la Clase 2 (según se define más adelante), según corresponda en cada caso.

Tramo de Integración en Efectivo. Mecanismo de Adjudicación: Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta Pública, las Ofertas de Suscripción serán ordenadas en forma descendente en el Sistema SIOPEL, sobre la base del Precio Solicitado truncado a cuatro decimales, que contemplará los intereses corridos desde el 20 de septiembre de 2025 hasta el Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación de los Títulos de Deuda TAMAR Clase 1 Adicionales y/o de los Títulos de Deuda TAMAR Clase

2 Adicionales, según corresponda (el “Precio Solicitado”).

En caso de que la Provincia decida adjudicar los Títulos de Deuda TAMAR Clase 1 Adicionales y/o los Títulos de Deuda TAMAR Clase 2 Adicionales, determinará (i) el monto efectivo a emitir y (ii) el precio de emisión para los Títulos de Deuda TAMAR Clase 1 Adicionales y/o los Títulos de Deuda TAMAR Clase 2 Adicionales (el “Precio de Emisión”). Dicha determinación será realizada mediante el Sistema SIOPEL, en virtud del cual: (i) todas las Órdenes de Compra con Precio Solicitado superior al Precio de Emisión, serán adjudicadas al Precio de Emisión; (ii) todas las Órdenes de Compra con Precio Solicitado igual al Precio de Emisión serán adjudicadas al Precio de Emisión en su totalidad pero, en caso de sobresuscripción, a prorrata sobre la base del Monto Solicitado; y (iii) todas las Órdenes de Compra con Precio Solicitado inferior al Precio de Emisión no serán adjudicadas.

Cualquier modificación del mecanismo de adjudicación descripto precedentemente será informada a los inversores mediante un aviso complementario, que se publicará en el Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín Electrónico de A3 Mercados y en el micrositio web de colocaciones primarias del A3 Mercados.

Tramo de Integración en Especie. Mecanismo de Adjudicación: los Títulos de Deuda Adicionales serán adjudicados a los inversores interesados a la Relación de Canje para la Clase 1 y/o a la Relación de Canje para la Clase 2, según corresponda.

Rechazo de Órdenes de Compra: La Provincia se reserva el derecho a rechazar cualquiera y cada una de las Órdenes de Compra que no cumplan con los requisitos de forma o para las cuales cualquier aceptación implique, en opinión de la Provincia y sus asesores legales, incurrir en una ilegalidad, y/o aquellas que no cumplan con lo establecido en la presente sección. La Provincia, previa consulta a los Colocadores, determinará si opta por adjudicar los Títulos de Deuda TAMAR Clase 1 Adicionales y/o los Títulos de Deuda TAMAR Clase 2 Adicionales o declarar desierta la colocación de los mismos o de cualquiera de ellos, conforme lo establecido más adelante, aun cuando hayan sido presentadas Ofertas de Suscripción.

Mecanismo de Colocación: La colocación de los Títulos de Deuda Adicionales se realizará por licitación pública, bajo la modalidad abierta en A3 Mercados S.A. (“A3 Mercados”).

Los inversores interesados que presenten Órdenes de Compra podrán limitar el Monto Solicitado en sus Órdenes de Compra a un porcentaje máximo del valor nominal total de los Títulos de Deuda Adicionales a

emitirse (el “**Porcentaje Máximo**”). Dicho Porcentaje Máximo deberá ser detallado por cada inversor interesado en su respectiva Orden de Compra. Para la adjudicación final de los Títulos de Deuda Adicionales se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de los Títulos de Deuda Adicionales que decida emitir la Provincia, y (ii) el monto nominal previsto en la orden de compra solicitada; el que sea menor.

Para cada Título de Deuda Adicional, ningún Inversor interesado podrá presentar Órdenes de Compra cuyos Montos Solicitados superen el Monto Máximo, ya sea que se presente en una o más Órdenes de Compra del mismo Inversor interesado.

Los inversores interesados deberán presentar Órdenes de Compra por separado para el Tramo de Integración en Efectivo y para el Tramo de Integración en Especie.

Para más información, por favor véase la sección “*Plan de Distribución*” del Prospecto.

Factor de Prorrato: Si como resultado de los prorrates, la cantidad de Pesos a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya entre 1 y 499, el monto asignado será el importe entero inferior, y si fuera un monto que incluya entre 500 y 999, el monto asignado será el importe entero superior. Si como resultado de los prorrates el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa Orden de Compra no se le asignarán Títulos de Deuda TAMAR Clase 1 Adicionales y/o Títulos de Deuda TAMAR Clase 2 Adicionales y el monto de los Títulos de Deuda TAMAR Clase 1 Adicionales y/o Títulos de Deuda TAMAR Clase 2 Adicionales no asignado a tal Orden de Compra será distribuido a prorrata entre las demás Órdenes de Compra con Precio Solicitado igual al Precio de Emisión. Las Órdenes de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Los Títulos de Deuda TAMAR Clase 1 Adicionales y/o Títulos de Deuda TAMAR Clase 2 Adicionales que hubieren sido adjudicados se suscribirán al Precio de Emisión.

El inversor que integre los Títulos de Deuda Adicionales en especie deberá tener en cuenta que (i) en caso de que el valor nominal de Títulos de Deuda Adicionales a serle adjudicado, en base a la Relación de Canje para la Clase 1 y/o la Relación de Canje para la Clase 2, según corresponda, no coincida con un múltiplo de V/N 1.000, los V/N serán redondeados para abajo al múltiplo inferior tomando en cuenta la Unidad Mínima de Negociación, y que (ii) a los efectos de determinar la cantidad de Títulos de Deuda Adicionales que corresponderán a un inversor que integre en especie, se deberá considerar la Relación de Canje para la Clase 1 y/o la Relación de Canje para la Clase 2, la

cual diferirá del valor nominal de los Títulos CER Clase 1.

Tramo de Integración en Efectivo. Liquidación: La liquidación e integración de los Títulos de Deuda Adicionales adjudicados en el marco de la Oferta podrá ser efectuada mediante el Sistema de Compensación CLEAR (“Sistema de compensación CLEAR” y/o “CLEAR”), a través de Caja de Valores o de forma bilateral, a ser determinado por el Agente de Liquidación.

Si se optare por el sistema de compensación CLEAR, cada Orden de Compra presentada por cualquier oferente a través de un Colocador o Agente de A3 Mercados, deberá indicar las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por CLEAR a ser utilizadas para la liquidación e integración de los Títulos de Deuda Adicionales adjudicados; estableciéndose que cada Agente de A3 Mercados sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el sistema de compensación administrado por CLEAR en todas las Órdenes de Compra presentadas por dicho Agente de A3 Mercados para la liquidación e integración de Títulos de Deuda Adicional a través del sistema de compensación CLEAR.

Asimismo, los inversores adjudicados que integren bilateralmente a través de los Colocadores deberán en la Fecha de Emisión y Liquidación integrar en efectivo, antes de las 14hs de dicha fecha, los Pesos suficientes para cubrir el pago del precio de suscripción de los Títulos de Deuda Adicionales que le fueran adjudicados, de la siguiente forma: (i) cada uno de tales inversores deberá pagar el precio de suscripción respectivo mediante: (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre del respectivo Colocador, la cual será informada en la Orden de Compra, o (b) autorización al respectivo Colocador para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva; y (ii) cada uno de los Colocadores deberá pagar el correspondiente precio de suscripción respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta que indique el Agente de Liquidación.

En caso de que a más tardar (i) las 16 hs de la Fecha de Emisión y Liquidación, para aquellos inversores que hayan elegido integrar con Pesos y liquiden a través de CLEAR, y (ii) las 14 hs de la Fecha de Emisión y Liquidación, para aquellos inversores que hayan elegido integrar con Pesos y liquiden bilateralmente el oferente no hubiere abonado total o parcialmente el precio de suscripción correspondiente al monto de Títulos de Deuda adjudicados mediante la integración de los Pesos, los derechos del oferente a recibir los Títulos de Deuda adjudicados y que no hayan sido integrados caducarán automáticamente.

Tramo de Integración en Especie. Liquidación: Los suscriptores de las Órdenes de Compra de Títulos de Deuda Adicionales que hubieren sido adjudicadas y que hayan indicado que integrarían los Títulos de Deuda Adicionales en especie, deberán integrar lo correspondiente a los Títulos de Deuda Adicionales efectivamente adjudicados, mediante la transferencia a la cuenta comitente del Colocador que se indique en la orden de compra, del valor nominal de los Títulos de Deuda CER Clase 1 que fuera necesario de conformidad con la Relación de Canje para la Clase 1 o la Relación de Canje para la Clase 2, según corresponda, hasta las 14:00hs. del Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación (la “Fecha de Integración en Especie”).

Las ofertas de los suscriptores de las Órdenes de Compra de Títulos de Deuda Adicionales que hubieren sido adjudicadas y que hayan indicado que integrarían la suscripción en especie, que no hayan realizado la transferencia de los Títulos de Deuda CER Clase 1, en el plazo indicado precedentemente, a la cuenta comitente del Colocador indicada en la respectiva orden de compra, deberán integrarse en Pesos. En caso de que dicho inversor no tenga los Pesos suficientes para cubrir dicha diferencia, la oferta presentada al respecto quedará automáticamente sin efecto por la porción no integrada y ello no generará derecho a compensación o indemnización alguna para el suscriptor correspondiente.

Los tenedores de Títulos de Deuda CER Clase 1 que desearan suscribir Títulos de Deuda Adicionales en especie deberán tener en consideración, entre otras cuestiones, (i) los tiempos y plazos de procesamiento requeridos por sus respectivos depositantes para lograr entregar en canje dichos valores negociables en la Fecha de Integración en Especie y (ii) los costos que esta transferencia pudiera generarle al tenedor de los Títulos de Deuda CER Clase 1.

Valor Reconocido: El valor reconocido por cada un Peso de valor nominal (V/N \$ 1,00) de los Títulos de Deuda CER Clase 1 que sus tenedores apliquen para la integración en especie de los Títulos de Deuda Adicionales será informado mediante un aviso complementario al presente Aviso de Suscripción (el “Valor Reconocido”).

Día Hábil: Se entenderá por “Día Hábil” cualquier día que no sea sábado o domingo ni un día en el que las instituciones bancarias estén autorizadas u obligadas por ley, norma o decreto a no operar en la Provincia de Mendoza y/o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Destino de los Fondos: Cancelación de servicios de amortización de la deuda previstos en la Ley de Presupuesto 2025. La Provincia no recibirá fondos en relación con aquella parte de los Títulos de Deuda

Adicionales que sean integrados en especie a través de la entrega de los Títulos de Deuda CER Clase 1 en el marco del Tramo de Integración en Especie para la Clase 1 y/o del Tramo de Integración en Especie para la Clase 2.

Rango: Los Títulos de Deuda Adicionales serán obligaciones directas, generales, incondicionales, sin garantía real ni privilegio de ninguna naturaleza y no subordinadas de la Provincia con el beneficio de la Garantía (tal como dicho término se define en la sección “*Descripción de los Títulos de Deuda*” del Prospecto).

Cesión en Garantía: El pago de los montos adeudados por la Provincia en concepto de servicios de capital e intereses y cualquier otro concepto debido por la Provincia bajo los Títulos de Deuda Adicionales estarán garantizados con una cesión de garantía de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nacional N° 25.570 y la Ley Provincial N° 7.044, o el régimen que en el futuro lo reemplace. Véase la sección “*Descripción de los Títulos de Deuda – Garantía*” del Prospecto.

Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.

Montos Adicionales: Los pagos de capital e intereses de los Títulos de Deuda Adicionales que se efectúen a los tenedores de dichos Títulos de Deuda Adicionales no están sujetos a retención o deducción de impuestos, aranceles, tasas o cargos gubernamentales de cualquier índole en la Provincia o en Argentina. La Provincia efectuará pagos con relación a los Títulos de Deuda Adicionales sin retención o deducción respecto de cualquier impuesto, arancel, tasa, contribución, retención o gasto de transferencia, presente o futuro, de cualquier tipo que se encuentre vigente en la fecha de emisión o que fuera impuesto o creado en el futuro por o en nombre de la Provincia o de la Argentina o de cualquier autoridad de la Provincia o en la misma con facultad para gravar impuestos, a menos que la Provincia se viera obligada por ley, fallo o resolución a efectuar dicha deducción o retención. Véase la Sección “*Descripción de los Títulos de Deuda—Montos Adicionales*” del Prospecto.

Emisiones Adicionales: La Provincia se reserva el derecho a emitir, oportunamente, sin el consentimiento de los tenedores de los Títulos de Deuda TAMAR Clase 1 Adicionales y Títulos de Deuda TAMAR Clase 2 Adicionales nuevos Títulos de Deuda adicionales, incrementando el monto nominal total de capital en circulación de la correspondiente clase de Títulos de Deuda. Véase la sección “*Descripción de los Títulos de Deuda—Emisiones Adicionales*” del Prospecto.

Rescate por Razones Impositivas: Los Títulos de Deuda Adicionales podrán ser rescatados a opción de la Provincia en su totalidad, pero no en forma parcial por Razones Impositivas al 100% del monto de capital impago de dichos Títulos de Deuda Adicionales más los intereses devengados hasta la fecha de rescate y cualesquiera Montos Adicionales de conformidad con los términos previstos en la sección “*Descripción de los Títulos de Deuda—Rescate por Razones Impositivas*” del Prospecto.

Rescate Opcional: La Provincia podrá rescatar a su sola opción, en forma total o parcial, los Títulos de Deuda Adicionales, en cualquier momento previo a la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda, pero siempre luego de transcurridos doce (12) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación Original, notificando tal circunstancia a los tenedores mediante un aviso a ser publicado por la Provincia en el Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín Diario de A3 Mercados y en el micro sitio web de colocaciones de A3 Mercados con no menos treinta (30) días ni más de sesenta (60) días corridos de anticipación a dicho rescate. Para mayor información véase la sección “*Descripción de los Títulos de Deuda—Rescate Opcional*” del Prospecto.

Forma de Pago: Todos los montos adeudados en concepto de capital, intereses o montos adicionales bajo los Títulos de Deuda Adicionales (los “*Servicios*”) serán pagados únicamente en Pesos mediante transferencias de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro de acuerdo con los procedimientos de Caja de Valores S.A. y de sus participantes directos, si correspondiera. Si cualquier fecha de pago de Servicios no fuera un Día Hábil, la fecha de pago será el Día Hábil inmediato posterior sin que ello le otorgue al tenedor derecho a interés adicional alguno o a cualquier otro pago con motivo de dicha demora. Excepto en el caso en que la fecha de vencimiento de cualquiera de los Títulos de Deuda no fuera un Día Hábil, en cuyo caso se devengarán intereses por los días que transcurran hasta el efectivo pago en el Día Hábil inmediatamente posterior.

Listado y Negociación: La Provincia solicitará el listado de los Títulos de Deuda Adicionales en ByMA, y su negociación en A3 Mercados S.A. y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la República Argentina.

Eventos de Incumplimiento: Los Títulos de Deuda Adicionales contendrán ciertos eventos de incumplimiento que, entre otros, incluyen el incumplimiento de otras obligaciones de pago de la Provincia, el no cumplimiento o debida observación de cualquier compromiso, término u obligación incluida

en el *Prospecto*. Para más información véase la sección “*Descripción de los Títulos de Deuda—Eventos de Incumplimiento*” del *Prospecto*.

Compromisos: Los Títulos de Deuda Adicionales contendrán ciertos compromisos que se describen en la sección “*Descripción de los Títulos de Deuda—Compromisos*” del *Prospecto*.

Forma, Denominación y Registro: Los Títulos de Deuda Adicionales estarán representados por Certificados Globales a ser depositados en Caja de Valores S.A. que reemplazarán los Certificados Globales representativos de cada clase de los Títulos de Deuda Originales. Las transferencias se realizarán dentro del depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus normas modificatorias. Los Títulos de Deuda Adicionales podrán ser mantenidos a través de

participantes en Caja de Valores S.A., u otros sistemas de compensación y liquidación existentes. Los Tenedores renuncian expresamente al derecho de exigir láminas individuales.

Ley Aplicable y Jurisdicción: Los Títulos de Deuda Adicionales se registrarán e interpretarán de acuerdo con las leyes de la República Argentina, y se encontrarán sometidos a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción de la Provincia de Mendoza.

Calificación de Riesgo: Los Títulos de Deuda han sido calificados por Moody’s Local Argentina Agente de Calificación de Riesgo S.A. con una calificación local de “A-.ar” con perspectiva “Estable”

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA TAMAR CLASE 1 ADICIONALES

A continuación, se detallan los principales términos y condiciones de los Títulos de Deuda TAMAR Clase 1 Adicionales, que deberán ser leídos en conjunto con la sección “*Términos y Condiciones Comunes de los Títulos de Deuda Adicionales*”:

Denominación: Títulos de Deuda TAMAR Clase 1 Adicionales.

Fungibilidad: Excepto por su Fecha de Emisión y Liquidación, la primera Fecha de Pago de Intereses y el Precio de Emisión, los Títulos de Deuda TAMAR Clase 1 Adicionales tendrán los mismos términos y condiciones que los Títulos de Deuda TAMAR Clase 1 Originales y los Títulos de Deuda TAMAR Clase 1 Adicionales – Primer Tramo, constituyendo una única clase de títulos de deuda y siendo fungibles entre sí.

Valor Nominal Máximo: El valor nominal máximo a ser emitido de los Títulos de Deuda TAMAR Clase 1 Adicionales será por hasta un monto que, conjuntamente con los Títulos de Deuda TAMAR Clase 2 Adicionales, no supere el Monto Máximo.

Suscripción e integración: en Pesos (el “Tramo de Integración en Efectivo para la Clase 1”) y/o en especie mediante la entrega de “Títulos de Deuda CER Clase 1” con vencimiento el 14 de diciembre de 2025, a tasa fija nominal anual del 0%, cuyo capital pendiente de pago se actualiza conforme la variación del coeficiente de estabilización de referencia (CER), oportunamente emitidos por la Provincia con fecha 14 de marzo de 2024 (Código BYMA: PMD25; Código CVSA: 42802; Código ISIN: AR0093201793) (los “Títulos de Deuda CER Clase 1”) a la Relación de Canje para la Clase 1 (según se define más adelante) (el “Tramo de Integración en Especie para la Clase 1”).

Relación de Canje para la Clase 1: La Relación de Canje para la Clase 1 será el resultado de dividir (i) el Valor Reconocido por (ii) el Precio Aplicable para la Clase 1, según será informado en el Aviso de Resultados.

Precio de Emisión: El Precio de Emisión de los Títulos de Deuda TAMAR Clase 1 Adicionales será determinado por la Provincia mediante el Sistema SIOPEL (el “Precio Aplicable para la Clase 1”). El Precio de Emisión incluirá los intereses devengados desde el 20 de septiembre de 2025 hasta el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación de los Títulos de Deuda TAMAR Clase 1 Adicionales.

Fecha de Vencimiento: Los Títulos de Deuda TAMAR Clase 1 Adicionales vencerán el día 20 de junio de 2026 o el Día Hábil inmediato posterior si este no fuese un Día Hábil (la “Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda TAMAR Clase 1 Adicionales”).

Amortización: El capital adeudado bajo los Títulos de Deuda TAMAR Clase 1 Adicionales será amortizado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda TAMAR Clase 1 Adicionales.

Intereses: Los Títulos de Deuda TAMAR Clase 1 Adicionales devengarán intereses sobre su capital pendiente de pago, a una tasa de interés variable nominal anual que será equivalente a la suma de la Tasa TAMAR más un margen fijo de 4,75% nominal anual (el “Margen Aplicable de los Títulos de Deuda”).

TAMAR Clase 1 Adicionales”), aplicable a cada Período de Devengamiento de Intereses de los Títulos de Deuda TAMAR Clase 1 Adicionales correspondientes, desde el 20 de septiembre de 2025 (inclusive) hasta la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda TAMAR Clase 1 Adicionales (exclusive). La Tasa de Interés de los Títulos de Deuda TAMAR Clase 1 Adicionales será calculada por la Dirección General de Crédito al Sector Público, dependiente de la Subsecretaría de Finanzas de la Provincia en cada Fecha de Pago de Intereses.

La “**Tasa TAMAR**” significa el promedio aritmético simple de la Tasa Mayorista Argentina para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000.000 (Pesos mil millones) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo en bancos privados de Argentina, publicada por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), durante el período comprendido entre los siete (7) días hábiles anteriores al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses, incluido este último, y los siete (7) días hábiles anteriores a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, excluido este último. En caso de que la Tasa TAMAR Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa TAMAR Privada que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustitutiva indicada en (i) precedente, el Emisor calculará la Tasa TAMAR, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos concertados a plazo fijo de 1.000 millones de pesos o más, con vencimiento de 30 a 35 días por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA TAMAR CLASE 2 ADICIONALES

A continuación, se detallan los principales términos y condiciones de los Títulos de Deuda TAMAR Clase 2 Adicionales, que deberán ser leídos en conjunto con la sección “*Términos y Condiciones Comunes de los Títulos de Deuda Adicionales*”:

Denominación: Títulos de Deuda TAMAR Clase 2 Adicionales.

Fungibilidad: excepto por su Fecha de Emisión y Liquidación, la Primera Fecha de Pago de Intereses y el Precio de Emisión, los Títulos de Deuda TAMAR Clase 2 Adicionales tendrán los mismos términos y condiciones que los Títulos de Deuda TAMAR Clase 2 Originales y los Títulos de Deuda TAMAR Clase 2 Adicionales – Primer Tramo, constituyendo una única clase de títulos de deuda y siendo fungibles entre sí.

Valor Nominal Máximo: El valor nominal máximo a ser emitido de los Títulos de Deuda TAMAR Clase 2

Los intereses serán calculados en base a los días corridos sobre un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Para mayor información véase la sección “*Plan de Distribución*” del Prospecto.

Período de Devengamiento de Intereses: Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda TAMAR Clase 1 Adicionales y la inmediata siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

El primer Período de Devengamiento de Intereses de los Títulos de Deuda TAMAR Clase 1 Adicionales es el comprendido entre el 20 de septiembre de 2025 y el 20 de diciembre de 2025, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda TAMAR Clase 1 Adicionales inmediata anterior a la respectiva fecha de vencimiento y la respectiva fecha de vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

Fecha de Pago de Intereses: Los intereses de los Títulos de Deuda TAMAR Clase 1 Adicionales se pagarán trimestralmente por período de devengamiento de intereses vencido sobre la base de un año de 365 días. Las fechas de pago serán el 20 de diciembre de 2025, el 20 de marzo de 2026 y el 20 de junio de 2026. A los efectos de los Títulos de Deuda TAMAR Clase 1 Adicionales, la primera fecha de pago de intereses será el 20 de diciembre de 2025

Adicionales será por hasta un monto que, conjuntamente con los Títulos de Deuda TAMAR Clase 1 Adicionales, no supere el Monto Máximo.

Suscripción e integración: en Pesos (el “Tramo de Integración en Efectivo para la Clase 2”) y/o en especie mediante la entrega de “Títulos de Deuda CER Clase 1” con vencimiento el 14 de diciembre de 2025, a tasa fija nominal anual del 0%, cuyo capital pendiente de pago se actualiza conforme la variación del coeficiente de estabilización de referencia (CER), oportunamente emitidos por la Provincia con fecha 14 de marzo de 2024 (Código BYMA: PMD25; Código CVSA: 42802; Código ISIN: AR0093201793) (los “Títulos de Deuda”).

CER Clase 1”) a la Relación de Canje para la Clase 1 (según se define más adelante) (el “Tramo de Integración en Especie para la Clase 2”).

Relación de Canje para la Clase 2: La Relación de Canje para la Clase 2 será el resultado de dividir (i) el Valor Reconocido por (ii) el Precio Aplicable para la Clase 2, según será informado en el Aviso de Resultados.

Precio de Emisión: El Precio de Emisión de los Títulos de Deuda TAMAR Clase 2 Adicionales será determinado por la Provincia mediante el Sistema SIOPEL (el “Precio Aplicable para la Clase 2”). El Precio de Emisión incluirá los intereses devengados desde el 20 de septiembre de 2025 hasta el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación de los Títulos de Deuda TAMAR Clase 2 Adicionales.

Fecha de Vencimiento: Los Títulos de Deuda TAMAR Clase 2 Adicionales vencerán el día 20 de diciembre de 2026 o el Día Hábil inmediato posterior si este no fuese un Día Hábil (la “Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda TAMAR Clase 2 Adicionales”).

Amortización: El capital adeudado bajo los Títulos de Deuda TAMAR Clase 2 Adicionales será amortizado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda TAMAR Clase 2 Adicionales.

Intereses: Los Títulos de Deuda TAMAR Clase 2 Adicionales devengarán intereses sobre su capital pendiente de pago, a una tasa de interés variable nominal anual que será equivalente a la suma de la Tasa TAMAR más un margen fijo de 5,50% nominal anual (el “Margen Aplicable de los Títulos de Deuda TAMAR Clase 2 Adicionales”), aplicable a cada Período de Devengamiento de Intereses de los Títulos de Deuda TAMAR Clase 2 Adicionales correspondientes, desde el 20 de septiembre de 2025 (inclusive) hasta la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda TAMAR Clase 2 Adicionales (exclusive). La Tasa de Interés de los Títulos de Deuda TAMAR Clase 2 Adicionales será calculada por la Dirección General de Crédito al Sector Público, dependiente de la Subsecretaría de Finanzas de la Provincia en cada Fecha de Pago de Intereses.

La “**Tasa TAMAR**” significa el promedio aritmético simple de la Tasa Mayorista Argentina para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000.000 (Pesos mil millones) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo en bancos privados de Argentina, publicada por el Banco Central de la

República Argentina (BCRA), durante el período comprendido entre los siete (7) días hábiles anteriores al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses, incluido este último, y los siete (7) días hábiles anteriores a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, excluido este último. En caso de que la Tasa TAMAR Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa TAMAR Privada que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustitutiva indicada en (i) precedente, el Emisor calculará la Tasa TAMAR, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos concertados a plazo fijo de 1.000 millones de pesos o más, con vencimiento de 30 a 35 días por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

Los intereses serán calculados en base a los días corridos sobre un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Para mayor información véase la sección “*Plan de Distribución*” del Prospecto.

Período de Devengamiento de Intereses: Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda TAMAR Clase 2 Adicionales y la inmediata siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

El primer Período de Devengamiento de Intereses de los Títulos de Deuda TAMAR Clase 2 Adicionales es el comprendido entre el 20 de septiembre de 2025 y el 20 de diciembre de 2025, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda TAMAR Clase 2 Adicionales inmediata anterior a la respectiva fecha de vencimiento y la respectiva fecha de vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

Fecha de Pago de Intereses: Los intereses de los Títulos de Deuda TAMAR Clase 2 Adicionales se pagarán trimestralmente por período de devengamiento de intereses vencido sobre la base de un año de 365 días. Las fechas de pago serán el 20 de diciembre de 2025, el 20 de marzo de 2026, el 20 de junio de 2026, el 20 de septiembre de 2026 y el 20 de diciembre de 2026. A los efectos de los Títulos de Deuda TAMAR Clase 2 Adicionales, la primera fecha de pago de intereses será el 20 de diciembre de 2025

Organizadores y Colocadores



Banco de Galicia y
Buenos Aires S.A.
ALyC y AN - Integral,
Matrícula CNV N° 22



Macro Securities S.A.U.
ALyC y AN - Integral
Matrícula CNV N° 59



Max Capital S.A.
ALyC y AN – Integral
Matrícula CNV N° 570



desde 1915
Gestión Patrimonial & Mercado de Capitales

Puente Hnos S.A.
ALyC y AN - Integral
Matrícula CNV N° 28

La fecha de este Aviso de Suscripción es 11 de noviembre de 2025.

FRANCO BIGNONE
Subsecretario de Finanzas